

**NOTA EXPLICATIVA EN RELACIÓN CON LA ORDEN HPF/1922/2016, DE 19 DE DICIEMBRE,
POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 217 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
SOCIEDADES: GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES EN
BENEFICIOS DISTRIBUIDOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS DE INVERSIÓN EN EL
MERCADO INMOBILIARIO.**

La finalidad de la referida Orden ministerial es la **aprobación del modelo 217 a través del cual se podrá autoliquidar por parte de las SOCIMIS el gravamen especial del 19% sobre el importe de los dividendos o participaciones en beneficios distribuidos a los socios cuya participación en el capital social de la entidad sea igual o superior al 5 por ciento, cuando dichos dividendos, en sede de sus socios, estén exentos o tributen a un tipo de gravamen inferior al 10 por ciento, tal y como prevé el artículo 9.2 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, modificado por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.**

Este **gravamen tendrá la consideración de cuota del Impuesto sobre Sociedades y no resultará de aplicación:**

- a) Cuando el socio que percibe el dividendo sea una entidad a la que resulte de aplicación la Ley 11/2009, de 26 de octubre.
- b) Cuando los dividendos o participaciones en beneficios sean percibidos por entidades no residentes a las que se refiere el artículo 2.1.b) de la Ley 11/2009, respecto de aquellos socios que posean una participación igual o superior al 5 por ciento en el capital social de aquellas y tributen por dichos dividendos o participaciones en beneficios, al menos, al tipo de gravamen del 10 por ciento, tal y como establece el artículo 9.3 de la Ley 11/2009.

Las cuestiones más destacadas que se regulan en esta orden son las siguientes:

- 1.- En el primer artículo de la Orden Ministerial, se aprueba el modelo 217 y en el segundo artículo, se establece quienes son los obligados a presentar el modelo 217, así como en qué supuestos no existe la obligación de presentarlo.

2.- Plazo de presentación: El gravamen especial se devengará el día del acuerdo de distribución de beneficios por la junta general de accionistas, u órgano equivalente, y deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso en el plazo de dos meses desde la fecha de devengo. Así se regula en el artículo 3 de la orden.

3.- Por último, la orden señala que los contribuyentes, cuyo plazo de declaración del gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario se hubiera iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la misma, podrán presentar el modelo 217 dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, salvo que ya se hubiera presentado otro tipo de documento por el contribuyente y se hubiera efectuado el ingreso correspondiente.

Madrid, a 21 de diciembre de 2016

Subdirección General de Técnica Tributaria